

ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 102 DE 2010 CELEBRADO ENTRE AMV Y JUAN PABLO SÁNCHEZ JARAMILLO

Entre nosotros, Carlos Alberto Sandoval, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Juan Pablo Sánchez Jaramillo, actuando en nombre propio, identificado como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario identificado con el No. 01-2010-135, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1984 del 23 de diciembre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Solicitud Formal de Explicaciones, enviada el 16 de marzo de 2010 a través de correo electrónico, al señor Juan Pablo Sánchez.

1.2. Persona investigada: Juan Pablo Sánchez Jaramillo.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por Juan Pablo Sánchez Jaramillo, enviada el 20 de abril de 2010 a través de correo electrónico.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Correo electrónico enviado por Juan Pablo Sánchez Jaramillo, el 10 de agosto de 2010.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de decisión.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por Juan Pablo Sánchez Jaramillo, y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

2.1. Juan Pablo Sánchez Jaramillo celebró operaciones por cuenta de los señores XX y YY, sin autorización y conocimiento de dichos clientes.

Entre el 9 de abril de 2007 y el 3 de septiembre de 2008, el investigado celebró un conjunto de operaciones de compra y venta definitivas y operaciones repos por cuenta de los clientes XX y YY. Estas operaciones se realizaron sin el conocimiento previo ni el consentimiento de dichos clientes.

Adicionalmente, con estas operaciones los clientes mencionados habrían incurrido en una pérdida de \$25.507.851.

2.2. Juan Pablo Sánchez Jaramillo suministró información inexacta a los señores XX y YY.

El día 3 de junio de 2008, el investigado le envió al señor XX un documento denominado “*REPORTE DE RENTABILIDAD DE INVERSIONES EN INTERVALORES S.A.*”, a través del cual le informaba al mencionado cliente un saldo en títulos y dinero que no correspondía con el extracto de DECEVAL y el extracto oficial del cliente en Intervalores.

Un reporte con las mismas características del que le fue enviado al señor XX, fue enviado en tres ocasiones por el señor Juan Pablo Sánchez a la señora YY

Adicionalmente se encontró una llamada efectuada el 15 de mayo de 2007, a través de la cual el investigado le comunicó al señor XX la realización de varias operaciones que en realidad nunca se habrían efectuado.

2.3. Juan Pablo Sánchez Jaramillo realizó operaciones de intermediación de valores sin estar autorizado para el efecto.

Durante la investigación se estableció que el señor Juan Pablo Sánchez Jaramillo solo obtuvo registro provisional ante la Bolsa de Valores de Colombia -BVC- en calidad de “Promotor Comercial” de Intervalores durante 90 días, comprendidos entre el 1º de junio y el 30 de agosto de 2007. Adicionalmente, se encontró que el investigado obtuvo su certificación en la modalidad “Operador”, especialidad “Negociación de Instrumentos de Renta Variable”, a partir del día 29 de abril de 2008.

Por consiguiente, puede afirmarse que entre el 9 de abril de 2007 y el 25 de abril de 2008 el investigado realizó operaciones de intermediación para los clientes XX y YY, a pesar de no estar inscrito ante la BVC en alguna de las categorías establecidas con perfil de negociación.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. Juan Pablo Sánchez Jaramillo excedió el mandato otorgado por los clientes, al realizar operaciones sin el consentimiento previo y expreso de éstos.

De acuerdo con lo indicado en el numeral 2.1 de este documento, la celebración de las operaciones de compra y venta y operaciones repo por parte del investigado, implicó un desconocimiento del artículo 1266 del Código de Comercio en tanto su realización excedió el mandato conferido por los clientes para los cuales se realizaron las mencionadas operaciones.

3.2. Juan Pablo Sánchez Jaramillo suministró información inexacta a sus clientes, respecto de sus inversiones.

Según lo señalado en el numeral 2.2 de este documento, el investigado suministró información inexacta a los clientes XX y YY sobre sus inversiones, a través del envío

de varios reportes de rentabilidad y una comunicación telefónica, cuya información no correspondía a la realidad.

Este proceder del investigado implicó un claro desconocimiento al deber contenido en el artículo 36 literal a) del Reglamento de AMV, vigente para la época de los hechos analizados.

3.3. Juan Pablo Sánchez Jaramillo realizó operaciones de intermediación de valores sin estar autorizado para el efecto.

Tal como se explicó en el numeral 2.3 de este documento, el señor Juan Pablo Sánchez Jaramillo realizó operaciones de intermediación de valores para clientes de la sociedad comisionista, actividad que no le estaba permitida puesto que no se encontraba inscrito ante la BVC en alguna de las categorías con perfil de negociación, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 1.5.5.2 y siguientes del Reglamento General de dicha entidad, vigentes para la época de los hechos.

De conformidad con los hechos descritos anteriormente, el señor Juan Pablo Sánchez Jaramillo desconoció los artículos 1.5.5.2. y 1.5.2.2 del Reglamento General de la BVC.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde al investigado y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

- (i) La conducta desplegada por el señor Juan Pablo Sánchez Jaramillo, consistente en la celebración de operaciones sin contar con la autorización de los clientes, se reiteró en el tiempo.
- (ii) El investigado desconoció varias disposiciones del mercado de valores.

Por otra parte, se ha tenido en cuenta como atenuante de la conducta que el señor Juan Pablo Sánchez no tiene antecedentes disciplinarios.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV Y JUAN PABLO SÁNCHEZ JARAMILLO han acordado la imposición de una sanción consistente en:

- a) MULTA por valor de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$12.875.000), y
- b) SUSPENSIÓN por el término de UN (1) año de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de AMV.

La multa mencionada se reducirá en una quinta parte, teniendo en cuenta las circunstancias mencionadas en el numeral 4 de este documento, así como la colaboración que brindó el investigado para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, JUAN PABLO SÁNCHEZ JARAMILLO deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$10.300.000), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del presente acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario.

Así mismo, durante el término señalado para la sanción de SUSPENSIÓN, el señor JUAN PABLO SÁNCHEZ JARAMILLO no podrá realizar, directa o indirectamente, intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas, ni actuar como persona vinculada a un miembro de AMV. No obstante estará sometido a todas las obligaciones legales y reglamentarias que no estén en contradicción con la suspensión y a la competencia de AMV.

El término de suspensión se contará a partir de la fecha que establezca el Tribunal Disciplinario de AMV al impartir su aprobación al presente Acuerdo.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria del señor Juan Pablo Sánchez Jaramillo, derivada de los hechos investigados.

6.2. Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3. Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación en el mismo, la cual se hará efectiva a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.4. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del

presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

6.7 La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de JUAN PABLO SÁNCHEZ JARAMILLO y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquella.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los _____ (_____) días del mes de _____ de 2010.

POR AMV,

CARLOS ALBERTO SANDOVAL
C.C. 19.470.427 de Bogotá.

POR EL INVESTIGADO,

JUAN PABLO SÁNCHEZ JARAMILLO
C.C. 94.432.139 de Cali.